

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 09 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por el Doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, como apoderado judicial del señor FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA. en el proceso de la referencia. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C 7.379.642  
Demandado: NÉSTOR DE LOS SANTOS CAVADÍA HERNÁNDEZ C.C 7.376.649  
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00055

Presenta el doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA como apoderado judicial de la parte demandante señor FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA solicitando sede por notificado al demandado de la referencia por conducta concluyente, como estipula el artículo 301 del Código General del Proceso y consecuentemente se siga adelante la ejecución.

Revisado el expediente advierte el despacho que no hay evidencia de que el demandante manifieste que conoce del auto que libro mandamiento en su contra para poder considerarse que se haya notificado por conducta concluyente como lo establece el artículo precitado el 301 del Código General del Proceso:

*“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho negará lo solicitado y requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR lo solicitado por el doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del demandado NÉSTOR DE LOS SANTOS CAVADÍA HERNÁNDEZ so pena de aplicar desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00aa5f1ecae6097a66b6b732877d673aaefe3c05c2b04feecaf4d9b54e50fd77**

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**